



SÍNTESIS

JDC-SP-01/2024

CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES

PROBLEMA JURÍDICO

¿Fue correcto el actuar del Instituto responsable al tenerle por no presentada la solicitud de manifestación de intención al actor, por presuntamente no subsanar una serie de requisitos?

HECHOS

- El actor presentó su solicitud de manifestación de intención para contender por una candidatura independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora ante el IEEyPC con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro.
- El quince y veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC requirió al promovente para que, en el plazo de tres días, cumpliera con una serie de requisitos exigidos por la Convocatoria, los cuales le precisó.
- A fin de atender dichos requerimientos, el ciudadano presentó en su momento, diversa documentación con la cual, pretendió cumplir con los requisitos exigidos. Finalmente, luego de realizar el análisis de los requisitos presentados por el ciudadano, la autoridad responsable determinó tenerle por no presentada su manifestación de intención.

PLANTEAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

El actor se queja de que la responsable, luego de que analizara la serie de documentos que presentó con motivo de su solicitud de manifestación de intención, le tuviera por no presentada la misma por estimar que no cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos, sin tomar en consideración que, se encontraba imposibilitado a presentar alguno de ellos, así como también, según refiere, tampoco se le otorgó la posibilidad de solventarlos.

Requisitos que la autoridad responsable tuvo por incumplidos

- Exhibir contrato de apertura de cuenta bancaria.
- Presentar la manifestación de intención de las personas integrantes de la referida planilla, así como cumplir con el principio de paridad y la alternancia de género.

DECISIÓN

La autoridad electoral, de manera previa, fue clara y precisa en establecer los requisitos que debían presentarse para aceptar la solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente a cargos de elección popular; sin embargo, en el caso, el actor no presentó en el plazo que se le otorgó, la totalidad de los documentos y requisitos necesarios, aún y cuando se le requirió por los mismos en dos ocasiones, por lo que no es cierto que no se le haya dado la oportunidad de solventar los mismos, y con ello, tampoco se violentó el derecho político electoral a ser votado del promovente.

Se confirma el Acuerdo impugnado CG21/2024, en el que se tuvo por no presentada la manifestación de intención de la parte actora.